

VICTORIA, 09 de Marzo de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 20-0010-22.-

Con esta fecha, la Sede Victoria de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N.º 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N.º 1 del 28 de mayo de 1985, Decreto N.º 388 del 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento N.º 673 del 10.05.2007; Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020; Resolución N.º 07 de julio del 2019 de la Contraloría General de República

b .- Las facultades que le asisten al sr. Director de Sede, Universidad Arturo Prat, en Decreto Exento N°673 de fecha 10 de mayo del año 2007, Artículo 2 letra a) el cual faculta suscribir convenios y contratos que tengan relación directa y exclusiva con las gestiones propias de dicha Sede, que comprometan recursos cuyo monto sea igual o inferior a 2.00 UTM y dictar los decretos aprobatorios de los mismos, tales como servicios profesionales, arrendamientos, obras, entre otros..

CONSIDERANDO:

a .- Que, para dar cumplimiento a un correcto avance curricular de los estudiantes la Universidad Arturo Prat puede celebrar convenios con entidades y personas, privados y/o públicos a fin de obtener cupo para el desarrollo de practicas profesionales para uno o mas estudiantes de dicha casa de estudio.

b .- Que, en ese contexto, y en virtud de los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos Servicios Públicos, la Universidad Arturo Prat y La Ilustre Municipalidad de Lumaco suscribieron un convenio de colaboración mutua.

c .- Que, por medio de Memo N° 149453 de fecha 02 de marzo de 2022, remitido por Encargada de Unidad de Campos Clínicos de a Universidad a Director de Sede, se solicita se decrete Convenio Transitorio Asistencial Docente entre Universidad Arturo Prat e Ilustre Municipalidad de Lumaco.

d .- Que, dicho acuerdo de voluntades debe ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa respectiva

e .- Que por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades, dicto lo siguiente:

DECRETO:

1.- Apruébese CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DE LUMACO, de acuerdo al instrumento adjunto consistente en 09 fojas y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LUMACO

En Lumaco, a 14 de Enero de 2022, entre la **Universidad Arturo Prat, Sede Victoria**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada, tal como se acreditará por su Director de Sede Sr. **Juan Pablo López Pinilla**, chileno, cédula nacional de identidad N° 15.654.935-5, ambos domiciliados en Avda. O'Higgins N° 0195 de la Ciudad de Victoria, en adelante la **Universidad**, la **Municipalidad de Lumaco**, Rol Único Tributario N°69.180.800-9, representada tal como se acreditará por su Alcalde Sr. **Richard Leonelli Contreras**, cédula nacional de identidad N° 12.705.631-5, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 506, de la comuna de Lumaco, en adelante la **Municipalidad**, por otra parte el **Centro de Salud Familiar Lumaco**, representada tal como se acreditará por su Director Suplente don **Elías Alberto Ferreira Llano**, chileno, cédula de identidad N° 16.435.278-1, ambos con domicilio en calle Manuel Montt N° 473, de la Comuna de Lumaco, en adelante **CESFAM** quienes vienen en celebrar el siguiente convenio:

A. ANTECEDENTES PREVIOS:

A.1. DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

1. Hoy 14 de enero de 2022, la Municipalidad de Lumaco y la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria, celebran un Convenio de Colaboración Científica, Tecnológica, sin perjuicio de la labor asistencial docente que de dichas actividades se deriven, proporcionándose a la Universidad un campo clínico y práctico para las carreras que la Universidad imparta en su Sede Victoria.
2. Es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones asistenciales y docentes, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud integral y atención comunitaria los miembros de población de la comuna de Lumaco, en el ámbito de sus respectivas competencias. Como también corresponde al Centro Formador, Universidad Arturo Prat Sede Victoria, establecer los planes y programas de estudio que permitan formar los profesionales y técnicos para dicha atención. Todo ello de conformidad a la Normativa General e Instrucciones de los Ministerios y Servicios respectivos.
3. La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes en los Centros de Salud Familiar, Campos Clínicos de administración de la Municipalidad, así como también los diversos departamentos municipales y programas, ya sea ejecutados y financiados por si mismos o en el marco de convenios celebrados con otros servicios u organismos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud, la educación, social, cultural, deportiva, entre otras. Por su parte el Centro Formador Universidad Arturo Prat requiere de las instalaciones y recursos necesarios para las prácticas profesionales de los alumnos de dicha institución.
4. La Municipalidad de Lumaco dispone de un Centro de Salud Familiar (CESFAM) y un Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF), además de diversos programas, ya sea ejecutados y financiados por si mismos o en el marco de convenios celebrados con otros servicios u organismos del Estado, obteniendo así un progreso en la calidad de los miembros de la comunidad de Lumaco, y a la vez, una mayor posibilidad de perfeccionamiento profesional, técnico y administrativo de los funcionarios, y la participación de la comunidad a través de la integración docente, a las actividades asistenciales, que permite agregar recursos, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitud de la comunidad de Lumaco.
5. Para efectos de este convenio, las partes definen campo de formación profesional y técnica de la siguiente manera: *? Campo de formación profesional y técnica es el espacio sanitario en el cual los estudiantes del Sector Salud, la educación, el área social, la cultura y el deporte, se tornan competentes en una profesión u oficio, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de ella, logrando así el perfil de egreso definido en el programa de formación?.*

6. El Centro Formador deberá colaborar con los establecimientos que actuarán como Centro de Prácticas en velar por la seguridad y privacidad de los usuarios, para lo cual los alumnos deberán ser permanentemente supervisados por profesional de dicha casa de estudios o del CESFAM y CECOSF o de cualquiera de los dispositivos que presente la red de APS (Atención Primaria de Salud) Municipal (equipo de salud rural, clínica escolar, postas y/o programas o áreas como Servicios Clínicos, entre otros), según corresponda. Además, se deberá informar previamente y obtener el consentimiento del paciente para ser atendido por los alumnos.

A.2. PRINCIPIOS

1. Proteger los derechos de los Pacientes y/o usuarios: Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos y particularmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.584 que Regula los Derechos y Deberes de los usuarios que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud. En particular, se comprometen a respetar los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.

2. Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente: La relación de colaboración Asistencial- Docente no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos en convenio para con sus beneficiarios.

3.- Tutoría técnico-administrativa. La Universidad reconoce la primacía de la Municipalidad y Servicio cuando correspondiere, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.

4.- Intercambio de experiencias: Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, eventos de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

5.- Interculturalidad: La Universidad incorporará especialmente el enfoque intercultural en la formación de los profesionales y particularmente aquellos del área de la salud, en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios, conforme lo mandata la Norma Técnica N° 16, aprobada mediante Resolución Exenta N° 261, de 28 de abril del 2006 del Ministerio de Salud y sus adecuaciones o modificaciones; que forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

6.- Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial. La Universidad adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, así como a los protocolos y procedimientos propios del funcionamiento municipal interno.

7.- Proteger la seguridad de los usuarios: Las partes se comprometen a cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en el contexto del presente convenio, no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes y/o usuarios, como las dependencias municipales.

A. DEL CONVENIO.

PRIMERO. OBJETIVOS DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad, este último a través de sus centros de salud familiar CESFAM y CECOSF para el desarrollo integrado del mismo, y particularmente respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas pre clínicas de pregrado y prácticas profesionales de pregrado de los alumnos de las carreras que imparte la Universidad, sin perjuicio que se realicen estudios, investigación, capacitación, como parte de la colaboración recíproca entre las instituciones o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de un plan de trabajo anual entre la Universidad y Municipalidad. Que tratándose de los alumnos/as que realicen programas de prácticas de internados, practicas preclínicas de pregrado en el CESFAM o CECOSF, permanecerán en dichos establecimientos dependientes, de acuerdo con la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos y de acuerdo con la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos, todo ello en el período de vigencia del presente convenio. En lo que se refiere a los cupos, estos deberán ser previamente coordinados con la Municipalidad.

SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- A. Para los efectos en cuanto al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio y en concordancia con los objetivos institucionales ya mencionados, la Universidad se compromete a:
- Supervisar según el programa de estudios y en forma periódica el desempeño de los alumnos, de acuerdo con el estándar nacional y normativa respectiva. Se entregará a la Jefatura el calendario anual de supervisiones y Docentes responsables.
 - Hacer presente a los alumnos la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
 - Informar periódicamente a la Referente Asistencial Docente de la Municipalidad las Jefaturas correspondientes, sobre el contenido de los programas a desarrollar en el CESFAM.
 - Retirar a los alumnos cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en el Centro Asistencial.
 - Garantizar que todo alumno en práctica o pasantía, durante su desempeño, esté cubierto por el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744.
 - Tratándose de alumnos que se desempeñen en el CESFAM o CECOSF, deberán estar inmunizados de riesgos infecciosos contraídos por la exposición ante fluidos corporales que se definan en el convenio.
 - Entregar los elementos de protección personal que utilizarán los estudiantes mientras dure la pandemia por Covid-19.

- A. Por su parte, la **Municipalidad**, a través de su Centro de Salud Familiar y dependencias, se compromete a:
- Otorgar cupos para que los alumnos de la Universidad Arturo Prat, sede Victoria puedan realizar sus prácticas y pasantías en los diferentes departamentos y/o programas que ejecuta la Municipalidad en el ámbito de su competencia, previa coordinación con el Municipio.
 - Para práctica profesional serán para la carrera de **Enfermería 1 cupos de internado**, para la carrera de **Kinesiología 1 cupos de internado** y para la carrera de **Psicología 1 cupo de internado**, conforme a la disponibilidad de los establecimientos de salud y realidad epidemiológica (Plan Paso a Paso y aforos dispuestos), previa coordinación con el Director del CESFAM Lumaco.
 - Permitir el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa de formación del alumno, a través de las prácticas y pasantías.
 - Incorporar a los alumnos en las actividades propias del Centro de Salud Familiar en que el alumno desarrolle su práctica o pasantía, tanto intrabox como comunitarias, de manera de propender a una formación integral de los alumnos.
 - Poner a disposición de los alumnos las Políticas de Atención Primaria y normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud, así como los protocolos y procedimientos de funcionamiento interno del CESFAM.
 - Informar a los alumnos de las Políticas de Salud comunal derivadas del cambio de modelo de atención, así como los protocolos y procedimientos de funcionamiento interno del CESFAM.
 - Destinar profesionales para la supervisión de alumnos en prácticas clínicas, internados y pasantías.
 - Nombrar o designar en cada centro a un Coordinador Asistencial Docente, con las competencias necesarias para cumplir dicha función.
 - Incluir a los internos en las reuniones clínicas, reuniones ampliadas, reuniones de la comunidad, reuniones del Consejo de Desarrollo (solo reuniones ampliadas), y en las actividades del Programa de Salud Familiar de acuerdo con la carrera y programa de formación, así como también en aquellas reuniones propias del departamento en que el alumno desarrolle su práctica y/o pasantía.
 - Los dispositivos de salud donde se realicen las prácticas curriculares se harán responsables de llevar e informar el registro de asistencia.

- A. **OBLIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y ALUMNOS:** Los supervisores de los internos y alumnos en práctica en el CESFAM Lumaco presentarán a este, su acreditación profesional por medio del registro de su inscripción en la Superintendencia de Salud. Tratándose de supervisores y alumnos que realicen su práctica en otro departamento o programa municipal, deberán presentar a este su acreditación profesional el que será expedito por la Universidad Arturo Prat, sede Victoria. Todos los alumnos deberán contar, con identificación unificada por carrera otorgada por la Universidad y será obligatorio su uso. Tratándose de alumnos que desarrollen su práctica en el CESFAM o CECOSF deberán contar con su uniforme institucional para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales.

En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala y las actividades estarán bajo la supervisión del docente correspondiente, designado por la Universidad para tales fines. La permanencia de los alumnos es estrictamente para formación académica, por lo cual no mantienen ninguna relación laboral contractual con

la Municipalidad. La Universidad será responsable por cualquier daño o perjuicio causado a terceros o al propio municipio derivados de la acción de sus alumnos en práctica, durante la realización del mismo, previa investigación que acredite la responsabilidad del mismo en el hecho.

TERCERO. DEL USO DE CAMPOS CLÍNICOS Y SUS PROGRAMAS DE TRABAJO: La Universidad Arturo Prat Sede Victoria deberá presentar semestral o anualmente, según el programa de formación de la carrera, en cantidades estimativas, las necesidades de campos clínicos o prácticos para el año siguiente con a lo menos sesenta días de anticipación.

El programa a desarrollar para el período definido deberá considerar e identificar a los académicos quienes deban ejercer labores docentes de supervisión y seguimiento y especialmente a aquellos funcionarios de la Municipalidad del área de salud, que ejerzan labores de docencia, quedando sujetos en este último caso, a las normativas administrativas generales.

CUARTO. DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DOCENTE ADMINISTRATIVA: La coordinación y supervisión de las actividades desarrolladas entre la UNIVERSIDAD y la Municipalidad, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevarán a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial y Referente Asistencial Docente a nivel de la Universidad. La Comisión Local Asistencial Docente tiene por funciones la coordinación, información, supervisión y control de convenios y la resolución de problemas originados a partir de los convenios dentro del marco y las políticas establecidas, la que estará compuesta por:

El Coordinador Asistencial Docente del Centro Formador Universidad Arturo Prat, tendrá como principal función velar por el desarrollo armónico de los convenios vigentes y particularmente al uso de los campos clínicos en ese establecimiento en particular.

QUINTO. DE LAS COMPENSACIONES POR UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS:

Con el propósito de fortalecer el desarrollo institucional, en el marco de esta alianza de mutua colaboración, la Universidad Arturo Prat Sede Victoria desarrollará un (1) curso de capacitación anual, para los funcionarios dependientes del CESFAM, CECOSF y Postas de Salud Rural, en materias de interés común y que sean incorporadas al Plan Anual de Capacitación del Departamento de Salud. Cada curso se dictará considerando un máximo de 35 asistentes y además dependiendo de la situación epidemiológica actual (Plan Paso a Paso y aforos dispuestos), con una duración de dieciséis horas cronológicas (equivalente a 21 horas pedagógicas), e incluirá el relator, artículos de librería y la certificación correspondiente.

Dichas capacitaciones no podrán superar las 15 UF por curso sobre el valor de esta unidad al momento de la suscripción del presente convenio, siendo este monto solo un valor referencial.

El curso debe ser solicitado por el CESFAM Lumaco a más tardar en el mes de marzo de cada año respectivamente, para fines de coordinación anticipada de los mismos. En ningún caso estas capacitaciones serán convalidables en dinero, ni una prestación acumulable o transferible de un año a otro, en el evento de no ser solicitadas por el CESFAM.

La Universidad Arturo Prat, repondrá con la celeridad del caso todo aquel equipamiento que resulte dañado por acción directa de los Alumnos en Práctica. La responsabilidad del Alumno deberá ser establecida a través de la propia confesión escrita del alumno sobre el hecho, o bien a través de una investigación interna simple con participación de Docente la Universidad Arturo Prat responsable del alumno en práctica.

SEXTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CONTEXTO SANITARIO: A partir de la Emergencia sanitaria en el contexto de la Pandemia por COVID-19 en Chile; existen lineamientos RAD del Ministerio de Salud indicados en el memorándum C32 N°103 de 22 de Junio de 2020, que hace referencia a las condiciones básicas que deben adoptar los centros formadores y los requisitos mínimos que las Municipalidades deben solicitar antes de que los estudiantes inicien sus prácticas profesionales en sus dependencias, para resguardar en primer lugar, la salud de los mismos, a medida que las condiciones sanitarias y de infraestructura así lo permitan.

a) LA UNIVERSIDAD debe cumplir con: Esquema de EPP completo para atenciones acorde a la carrera

que curse el estudiante (por ej.; mascarilla quirúrgica, bata quirúrgica y/o pechera desechable, protectores faciales y /o antiparras) y alcohol gel individual, en cantidad suficiente para llevar a cabo las horas de práctica profesional.

b) Estudiante debe cumplir con: Cumplir con las condiciones mínimas de seguridad: Lavado de manos, uso de EPP, uso de uniforme, pelo amarrado, uñas cortas, sin esmalte ni uñas artificiales, relojes, pulseras, anillos, etc. entre otras normas de seguridad dispuestas por el CESFAM Lumaco e Inmunización obligatoria contra la influenza y Hepatitis B.

SÉPTIMO. DE LAS MODIFICACIONES: Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse a una Adenda o Anexo, que se considerará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO. PRORROGA DE COMPETENCIA: El presente convenio se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, procurará resolverse amistosamente, en el plazo que las mismas estimen, de no resultar posible el acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Lumaco.

NOVENO. DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la resolución o decreto que lo apruebe, y se extenderá por 2 años, prorrogables automática y sucesivamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo, mediante carta certificada enviada por una parte a la otra al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con a lo menos 60 días corridos a la fecha vencimiento del plazo pactado precedente o de cualquiera de sus prorrogas. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser informado a la otra mediante carta expedida dentro del plazo de treinta días contados desde la aludida mutación. El término anticipado de este convenio no dará lugar a indemnización por ningún concepto, ni afectara de manera alguna la permanencia de los alumnos en los Centros de Salud, los cuales proseguirán con sus procesos de prácticas e internados anuales hasta su total conclusión. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta.

DÉCIMO. DE LAS PERSONERÍAS: La personería de don **Juan Pablo López Pinilla** para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del decreto exento 0286 con fecha 31 de enero de 2020, el que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocido por las partes. La personería de don **Richard Leonelli Contreras** para comparecer en representación de la Municipalidad de Lumaco emana del Decreto Alcaldicio Personal N° 724 de fecha 24 de Junio de 2021, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes. En tanto la personería de don **Elías Ferreira Llano** para comparecer en representación del Centro de Salud Familiar de Lumaco, emana del Decreto Alcaldicio Exento Personal N° 047 de fecha 01 de Julio de 2021, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder de cada una de las partes.

<p>_____ Juan Pablo López Pinilla Director Universidad Arturo Prat Sede Victoria</p>	<p>_____ Richard Leonelli Contreras Alcalde Municipalidad De Lumaco</p>
---	--

Elías Ferreira Llano
Director (S)
Centro de Salud Familiar Lumaco

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO

CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 07/04/2022



Juan Pablo López Pinilla
DIRECTOR DE SEDE

23-03-2022 17:10
CDT: 2022fabcc55f3cf49331f0

Ruben Alberto Sotomayor Durán
MINISTRO DE FE

24-03-2022 17:00
CDT: 2022fabcc55f3cf49332f0

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

07-04-2022 10:47
CDT: 2022fabcc55f3cf49436f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>